|    | Hermosillo, Sonora, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.  |
|----|--|
| 1  | VISTAS para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa tramitado bajo el número SPS/835/14, instruido en contra del C.  , en su carácter de JEFE DE CARRERA, adscrito a la Universidad Estatal de Sonora, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios  |
|    | *RESULTANDO  |
| TR | 1 Que el día cuatro de junio del dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo ALORIA GENERAL  ALORIA GENERAL  Presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar al C. |
|    | 3 Que con fecha dieciséis de junio del dos mil catorce, el C. durante su audiencia de ley manifestó haberse hecho sabedor del procedimiento con anterioridad a la audiencia de Ley (foja 11) quien realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; y se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas, lo anterior con fundamento el artículo 78, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.   |
|    | 4 Asimismo, con auto de fecha veinte de agosto del dos mil catorce, se procedió a resolver sobre los medios probatorios ofrecidos por el denunciante, Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Estado.  |
|    | 5 Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha veintiséis de junio del dos mil quince, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:   |
|    | CONSIDERANDOS  |

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia.

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 04), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público del encausado, quedó acreditado mediante Nombramiento No. 76-035GA-P07-F03/REV.00 de fecha dos de septiembre del dos mil trêce, donde el Director de la Universidad Estatal de Sonora, hace constar que el C.

pocumental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por la dependencia por medio de oficio girado a esta Dirección General, constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora.

III.- Que como se advierte en los resultandos 3, 4 y 5 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía de presentar la declaración de situación patrimonial inicial, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 10 del expediente administrativo.

| IV Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes:   |  |
|---|--|
| 1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 04).  |  |
| 2. Documental pública consistente en copia y anexo de oficio No. SGAD-0232-2013 de fecha trece de septiembre del dos mil trece, mediante el cual el Secretario General Administrativo de la Universidad de Estado de Sonora, donde remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas en las que se encuentra el encausado con fecha de ingreso a la dependencia del dos de septiembre del dos mil trece. (fojas 5-6)   |  |
| 3. Documental pública consistente en mediante Nombramiento No. 76-035GA-P07-F03/REV.00 con folio 4298 Y No. de Expediente 6405 de fecha dos de septiembre del dos mil trece, donde el Director de la Universidad Estatal de Sonora, hace constar el C.  RIA GENERA!  AL DE  STUACIÓN  |  |
| A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. |  |
| V Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo del C. en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 11):  "si se me aviso por parte de recursos humanos de mi unidad de adscripción sobre mi obligación de presentar declaración inicial de situación patrimonial, pero por un descuido de mi parte no le di la importancia  |  |
| VI Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente:  |  |
| imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la   |  |
|   |  |

infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- - Por su parte, el artículo 94 en su fracción I de la ley en cita establece lo siguiente: - - -
  - "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
    - I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión..."
- - --- PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LA QUE SE REFIERE AL TITULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE: APARTADO: IV.-"TODOS AQUELLOS SERVIDORES QUE EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL O MUNICIPAL, EN EL PODER LEGISLATIVO O EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DESEMPEÑEN, CUALESQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LAS SIGUIENTES FUNCIONES...INCISO A).- DE DIRECCIÓN SIEMPRE QUE DE MANERA PERMANENTE Y GENERAL LE CONFIERAN, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, LA REPRESENTATIVIDAD E IMPLIQUEN PODER DE DECISIÓN EN EL EJERCICIO DEL MANDO A NIVEL DE DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÁREA, ADJUNTOS, SUB-DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO.-----
- Por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite que por no darle importancia dejó de presentar oportunamente su declaración de situación patrimonial inicial; por otra parte, cabe aclarar que en los registros del Sistema Declaranet Sonora, se confirma que el encausado presentó extemporánea su declaración inicial en fecha cuatro de diciembre del dos mil trece, con cinco días posteriores a lo estipulado en el artículo 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el cual establece que deberá presentar su declaración inicial dentro de los sesenta días posteriores a la toma de posesión de su cargo, toda vez que su fecha de ingreso a la dependencia como servidor público obligado fue el

infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- -- Por su parte, el artículo 94 en su fracción I de la ley en cita establece lo siguiente: - - - - -
  - "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaria de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos:
    - I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión..."
- - --- PRIMERA.- EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALAN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y LAS NORMAS QUE EXPIDA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, TAMBIÉN HARÁN LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL LA QUE SE REFIERE AL TITULO SEXTO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY CITADA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE: APARTADO: IV.-"TODOS AQUELLOS SERVIDORES QUE EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL O MUNICIPAL, EN EL PODER LEGISLATIVO O EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DESEMPEÑEN, CUALESQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN LAS SIGUIENTES FUNCIONES...INCISO A).- DE DIRECCIÓN SIEMPRE QUE DE MANERA PERMANENTE Y GENERAL LE CONFIERAN, COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, LA REPRESENTATIVIDAD E IMPLIQUEN PODER DE DECISIÓN EN EL EJERCICIO DEL MANDO A NIVEL DE DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES DE ÂREA, ADJUNTOS, SUB-DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO.-----
  - - Por otra parte, el encausado en su comparecencia ante esta autoridad en la audiencia de ley, admite que por no darle importancia dejó de presentar oportunamente su declaración de situación patrimonial inicial; por otra parte, cabe aclarar que en los registros del Sistema Declaranet Sonora, se confirma que el encausado presentó extemporánea su declaración inicial en fecha cuatro de diciembre del dos mil trece, con cinco días posteriores a lo estipulado en el artículo 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el cual establece que deberá presentar su declaración inicial dentro de los sesenta días posteriores a la toma de posesión de su cargo, toda vez que su fecha de ingreso a la dependencia como servidor público obligado fue el

| IV Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acredita los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes:   |  |
|--|--|
| 1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, como Director adscrito de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 04).   |  |
| 2. Documental pública consistente en copia y anexo de oficio No. SGAD-0232-2013 de fecha trece de septiembre del dos mil trece, mediante el cual el Secretario General Administrativo de la Universidad de Estado de Sonora, donde remite la actualización del padrón general de obligados de dicha dependencia con las altas y bajas en las que se encuentra el encausado con fecha de ingreso a la dependencia del dos de septiembre del dos mil trece. (fojas 5-6)  |  |
| 3. Documental pública consistente en mediante Nombramiento No. 76-035GA-P07-F03/REV.00 con folio 4298 Y No. de Expediente 6405 de fecha dos de septiembre del dos mil trece, donde el Director de la Universidad Estatal de Sonora, hace constar el C. puesto de JEFE DE CARRERA, adscrito a la Universidad Estatal de Sonora, (foja 08)   |  |
| A las documentales descritas con antelación, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se encuentran en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora, y toda vez que no fueron impugnados y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios |  |
| V Por otra parte, en la audiencia de ley a cargo del C.  procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando entre otras cosas, lo siguiente (foja 11):   |  |
| VI Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente:   |  |
| imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo<br>incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la   |  |

dos de septiembre del dos mil trece; además de considerar que el encausado no cuenta con antecedentes administrativos en los registrados de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, por lo antes expuesto es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio del C.

por la omisión de la obligación establecida en el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, ya que ha quedado plenamente acreditado que la servidor público presentó extemporánea su declaración patrimonial inicial, falta que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual debe ahora 

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o )RIA GENER bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de "no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

AL DE SITUAC

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003, Unanimidad de votos, Ponente; Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martinez Jiménez.

VII.- Bajo esa tesitura, es justo, equitativo y ejemplar aplicarle como medida preventiva establecida en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número veinticinco, sección III de fecha de veinticinco de septiembre de dos mil seis, por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura consistente en EXTRAÑAMIENTO, precisándolo en su artículo segundo, textualmente: ..."Artículo Segundo.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa."..., así como realizar el trámite para su aplicación, exhortando al encausado a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá iniciarse el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, conforme al artículo 78 de la ley antes aludida, e imponerse una sanción de las contenidas en el artículo 68 de la misma Ley.------= En otro contexto, se le informa al encausado, que esta autoridad administrativa hará del conocimiento público las resoluciones que recaigan en el procedimiento administrativo, una vez que hayan causado estado, debiendo editar, omitir o testar los datos personales de las mismas cuando no tengan autorización de las partes a publicarlos, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora. -- ------VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, se SECRETARIA DE LA CON LINECCION RESPONSABLE ------RESOLUTIVOS------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos invocados en el punto Considerativo I de esta resolución.-

por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con la imputación realizada en la presente resolución; y por tal responsabilidad, se le aplica la medida preventiva de EXTRAÑAMEINTO, siendo pertinente advertir al encausado que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor.

TERCERO.- Notifiquese por estrados al encausado, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia de manera indistinta a los CC. Lics. Luis Carlos Flores Ramírez, Marisela Salas Román, Carmen Alicia Enríquez Trujillo y Eva Alicia Ortíz Rodríguez y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Dirección General, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia a las CC. LICS. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Dulce María Sepúlveda Fuentes y todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutoria. -

| CUARTO Se le hace saber al encausado que cuenta con un término de cinco días hábiles siguientes a      |  |  |
|--|--|--|
| partir de que surta efectos la notificación de la resolución, para impugnar a través del recurso de    |  |  |
| revocación, en conformidad con el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades y Servidores Públicos del |  |  |
| Estado y de los Municipios   |  |  |
|  |  |  |
| CINCO En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente resolución, y posteriormente archivese el    |  |  |
| expediente como asunto total y definitivamente concluido.  |  |  |
|  |  |  |
| Así lo resolvió y firma la Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, en su carácter de Directora           |  |  |
| General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, dentro del expediente administrativo número      |  |  |
| SPS/835/14 instruido en contra del C. ante los testigos de   |  |  |
| asistencia que se indican al inicial, con los que actúa y quienes DAMOS FÉ.                            |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

PLOE PLOE PLOE

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA.

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONEABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO.

LIC. YESICA GONZÁLEZ REYES.

SECRETARIA/DE LA CONTRALORIA CENTRAL ENRECCICIO OCUPENZA DE PRENDONS MILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMINISTE